

C I R C U L A R No. 43

Xalapa de Enríquez, Ver., a 29 de Noviembre de 2018.

**CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,
DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL, MENORES,
ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y MUNICIPALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Como es del conocimiento, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de enero del año en curso, acordó los periodos vacacionales de verano e invierno, así como los días inhábiles en todas las dependencias del Poder Judicial del Estado, los cuales les fueron debidamente comunicados a través de la circular número 1 de nueve de enero citado.

Ahora bien, con fecha uno de septiembre del presente año, iniciaron funciones los Juzgados siguientes:

Distrito Judicial	Juzgado que se crea
Acayucan	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Córdoba	Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Misantla	Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Orizaba	Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Pánuco	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Papantla	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.

Poza Rica	Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Tuxpan	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
San Andrés Tuxtla	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Veracruz	Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
	Décimo Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Xalapa	Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
	Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.

Por lo que, los Juzgados antes citados no se encuentran considerados en la circular número 1 ya mencionada.

Acorde a lo anterior y atendiendo que en materia familiar pueden surgir cuestiones urgentes como las que hace referencia el numeral 193 en su último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y otras que por su naturaleza requieran ser atendidas de manera urgente en lo que corresponde a la materia familiar, donde se debe velar por el interés superior de los menores, la protección a las mujeres y a la familia; resulta necesaria la modificación de la citada circular en los puntos VIII y IX.

VIII.- En la materia civil, por cuanto hace a los Distritos Judiciales de Acayucan, Coatzacoalcos, Córdoba, Misantla, Orizaba, Papantla, Pánuco, Poza Rica, San Andrés Tuxtla, Tuxpan, Veracruz y Xalapa, todo el personal gozará de vacaciones durante el primer período vacacional, por lo cual no se integrará guardia alguna. Se suspenderán el trámite procesal y los términos judiciales hasta que se reanuden labores oficiales. En los casos urgentes, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - - - -



Por lo que respecta a los Juzgados Civiles de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Coatepec, Cosamaloapan y Jalacingo, deberán de asignar personal para cubrir la guardia correspondiente, dado que en los mismos no existen Juzgados especializados en materia familiar, ni en materia penal, quedando al frente del despacho en el primer turno el Secretario de Acuerdos, con el menor número de empleados para atender los asuntos previstos en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

IX.- En materia familiar, los Juzgados que quedarán de guardia serán los siguientes:

DISTRITO JUDICIAL	JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
ACAYUCAN	CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
COATZACOALCOS	DÉCIMO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CÓRDOBA	SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MISANTLA	SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ORIZABA	OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA
PÁNUCO	CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
PAPANTLA	CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
POZA RICA	DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA
SAN ANDRÉS TUXTLA	CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
TUXPAN	CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
VERACRUZ	DECIMO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
XALAPA	DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA

La guardia deberá ser cubierta con el personal indispensable para atender las diligencias que se llegaren a presentar, de conformidad con el artículo 194 de la Ley Orgánica que a la letra dice : *“Los juzgados de Primera Instancia que tengan competencia respecto de las materias penal o familiar, las vacaciones serán disfrutadas por turno. En los recintos judiciales que conozcan de asuntos de familia, se deberá establecer guardias de servicios asignando el personal mínimo que se llegaren a presentar. Al reanudarse las labores, el secretario dará inmediata cuenta al juez de los asuntos urgentes que haya conocido para el efecto de su continuación procesal. El personal de guardia disfrutará de sus vacaciones en las fechas que fije el Consejo*

de la Judicatura". Informando a esta dependencia el titular del Juzgado con toda oportunidad, en relación al personal de guardia asignado que cubrirá el periodo vacacional, para efectos de control. En el caso del Juzgado Décimo Segundo con residencia en Minatitlán, donde sólo existe un Juzgado en materia familiar, se deberá designar personal para cubrir la guardia correspondiente. En el primer turno quedará al frente del despacho el secretario de acuerdos con el menor número posible de empleados, y en el segundo turno, el Titular con el personal que haya reanudado labores. - - - - -

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

MAGDO. EDEL HUMBERTO ÁLVAREZ PEÑA.